

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto No 274 del 09 de febrero de 2023 que inadmitió la demanda se notificó por estados electrónicos No 020 el 10 de febrero del corriente año, y el termino para subsanar la demanda venció el 17 del mismo mes y año y la parte actora presento escrito en tal sentido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	729
Actuación :	Unión Marital de Hecho
Demandante :	Beatriz Eugenia del Socorro Naranjo
Demandado:	Jina Thalia Arcos Cambindo Heredera determinada del señor Jorge Isaac Arcos Ortiz
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00017-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Antes de proceder a revisar el escrito de subsanación y de acuerdo a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora con relación al cambio de nombres de las partes en la referencia del expediente y en la parte considerativa del auto al igual que el apellido del apoderado judicial de la parte actora, se revisó el mentado auto inadmisorio verificando que efectivamente se incurrió en los errores mencionados para lo cual se realizará las aclaraciones correspondientes en cuanto al nombre y apellidos de la demandante correspondiendo a la señora BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO, la demanda está dirigida contra los herederos del fallecido señor JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ, y el apoderado judicial de la demandante es el abogado NICOLAS ARANDIA HERNANDEZ, así quedara en la parte resolutive del presente auto.

Igualmente se avizora que la demandante confirió poder a dos profesionales del derecho, por ello, se reconocerá personería conforme al poder conferido.

En cuanto al número de providencia, fecha y numero de estados no se incurrió en error alguno, y para el conteo de términos se hizo referencia en la constancia secretarial, por lo cual no hay lugar a realizar ningún pronunciamiento al respecto.

Ahora teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se procede a revisar el escrito de subsanación y sus anexos, observándose lo siguiente:

A la causal primera de inadmisión (a): se dice que la demanda está dirigida contra herederos determinados e indeterminados, pero tanto en el poder como en la subsanación se indica que la demanda se dirige contra la hija del causante JINA THALIA ARCOS CAMBINDO, más no se dirige contra los herederos indeterminados del causante JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ, tal como se observa en el poder adjunto.

2. El nombre de la demandante debe corresponder a **BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO** y en el presente auto se cita a Dilia Hoyos Noguera.
3. La relación de los demandados no corresponde toda vez que, mi prohijada demanda a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE.JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ**, cosa que se evidencia no estar bien relacionada.

16/02/23, 16:52 Gmail - PODER ESPECIAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD...

 NICOLAS ARANDIA HERNANDEZ <arandiahernandeznicolas@gmail.com>

PODER ESPECIAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
1 mensaje

clara arcos <clararacos1304@gmail.com> 16 de febrero de 2023, 16:50
Para: arandiahernandeznicolas@gmail.com, HJ.abogados@hotmail.com

Doctora
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
JUEZA, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Referencia:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Asunto:	PODER ESPECIAL

BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.31.290.776 domiciliada en la Ciudad de Cali (Valle), actuando en nombre y representación propia, como compañera permanente del **causante JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ**, fallecido el día 02 de febrero de 2022, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.227.533, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **NICOLÁS ARANDIA HERNÁNDEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía 80.031.600 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 384.161 del Consejo Superior de la Judicatura y/o **JAIME ADOLFO PARDO FORERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.466.070 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 81.559 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación, ante su Despacho, todos los trámites de Declaración de la existencia de Unión Marital de Hecho y la consecuente Sociedad Patrimonial de Hecho que existió entre **BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO** y el **causante JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ**, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Cali (Valle) Colombia.

La demanda se promueve contra los herederos **determinados JINA THALIA ARCOS CAMBINDO**, mayor de edad (22 años), con correo electrónico de notificaciones jkashiedre@hotmail.com cuyo parentesco se acredita en el registro civil de nacimiento de indicativo serial 37501339, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila) y quien es **la hija del causante JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ**, fallecido el día 02 de febrero de 2022, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.227.533.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir, interponer todos los recursos que corresponda en defensa de mis derechos, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin.

Este poder será irrevocable hasta tanto no se presente paz y salvo por los honorarios del abogado.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=27780966&view=pt&search=arandiahernandeznicolas@gmail.com&as=1602231652&siml=msg%3A17580290153...> 1/2

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=27780966&view=pt&search=arandiahernandeznicolas@gmail.com&as=1602231652&siml=msg%3A17580290153...> 1/2

16/02/23, 16:52 Gmail - PODER ESPECIAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD...

NOTIFICACIONES	
PODERANTE BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO clararacos1304@gmail.com	APODERADOS NICOLAS ARANDIA HERNANDEZ arandiahernandeznicolas@gmail.com JAIME ADOLFO PARDO FORERO HJ.abogados@hotmail.com

Del señor juez,

BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO
C.c. No. 31.290.776

Acepto,

NICOLÁS ARANDIA HERNÁNDEZ C.C. No. 80.031.600 de Bogotá D.C. T.P. No. 384.161 del C.S. de la J.	JAIME ADOLFO PARDO FORERO C.C. No. 79.466.070 de Bogotá D.C. T. P. No. 81.559 del C.S. de la J.
--	--

Doctor (a)
JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
CIRCUITO DE CALI (VALLE) reparto
Ciudad: S. D.

Proceso:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CTE.JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ
Asunto:	DEMANDA SUBSANADA

NICOLÁS ARANDIA HERNÁNDEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía 80.031.600 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 384.161 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.290.776, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que tenía con el Señor JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ (QEPD), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía Colombiana No. 5.227.533 de Cali y quien falleció en la ciudad de Cali el día 2 de febrero de 2.022, en su calidad de excompañero y socio permanente de mi defendida.

La demanda se promueve contra los herederos determinados JINA THALIA ARCOS CAMBINDO, mayor de edad (22 años), con correo electrónico de notificaciones jokadipe@hotmail.com cuyo parentesco se acredita en el registro civil de nacimiento de indicativo serial 37501339 que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila) y quien es la hija del causante JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ, fallecido el día 02 de febrero de 2022, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.227.533.

En este mismo sentido, manifiesto bajo la gravedad del juramento no conocer otros herederos determinados que tengan igual derecho que la señorita Jina Thalia Arcos Cambindo hija del causante JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ.

Por lo anterior no fue subsanada correctamente esta causal, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P.

A la causal segunda de inadmisión (b): Fue subsanada correctamente

A la causal tercera de inadmisión (c): en cuanto a la petición tercera fue trasladada al acápite de pruebas y la petición cuarta renuncia a la misma.

Se integra a la petición primera en el acápite de peticiones la fecha de convivencia de los compañeros permanentes, quedando de la siguiente manera

PRIMERO: que se declare la unión marital de hecho entre la señora BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO y el hoy fallecido señor JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ (QEPD) por haber convivido ininterrumpidamente y de pública notoriedad en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), desde el mes de mayo de 2014, hasta el día 02 de febrero de 2022, día en que el señor JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ falleciera en la misma ciudad.

c) Lo expresado en los numerales tercero y cuarto de las peticiones no son pretensiones, deben ubicarse en el acápite correspondiente.

Cumpliendo con lo pedido debo decir dos cosas:

Como primero, la petición tercera ha sido trasladada al acápite llamado SOLICITUD DE PRUEBAS y queda integrada en el numeral 14 de la siguiente manera:

14. Muy comedidamente solicito que en el momento y a petición de parte en caso de que la información sea negada, se oficiese a los Bancos BBVA, Banco Davivienda y Bancolombia para que emitan certificación de los productos financieros con los saldos que se encuentren anombre del señor JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ (QEPD), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía Colombiana No. 5.227.533 de Cali, adjunto prueba de envío de los derechos de petición que solicitan dicha información a los bancos.

Como segundo: renunciamos a la petición CUARTO, toda vez que en este se solicitaba respetuosamente al Honorable Despacho oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil para que otorgue respuesta frente a hijos reconocidos por JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ (QEPD) y como bien se puede evidenciar ya se tiene acreditada la hija del causante dentro de la demanda.

d) No se indicó el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes, para efectos de determinar la competencia.

Los compañeros permanentes BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO y el hoy fallecido señor JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ (QEPD) tuvieron como último domicilio la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

A la causal cuarta de inadmisión (d): Se dio cabal cumplimiento.

De otro lado se avizora que en la subsanación de la demanda se indica como demandada -heredera determinada- a JINA THALIA ARCOS CAMBIMDO, haciendo referencia a un canal digital jokadipe@hotmail.com y de quien se dice reside en la ciudad de Neiva Huila, pero no se allego las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital de la demandada y menos aún indica la dirección física de la misma. Inciso segundo artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Así mismo se observa que no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Siendo así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P. se rechazará la demanda al no haber subsanado correctamente todas las causales de inadmisión y omitir requisitos establecidos para la admisión referente a la heredera determinada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como demandante a la señora BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO, y la demanda dirigida contra los Herederos del Causante JORGE ISAAC ARCOS ORTIZ.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda, por no haberla subsanado correctamente.

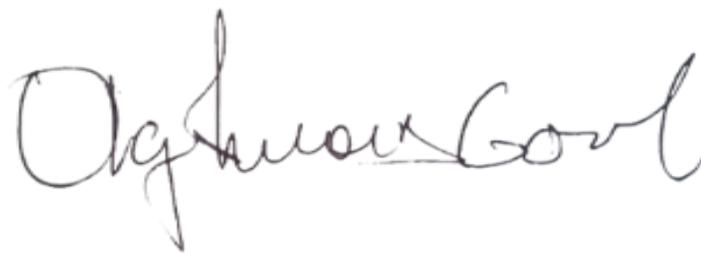
TERCERO: Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma digital.

CUARTO: RECONOCER al abogado NICOLAS ARANDIA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 80.031.600 y Tarjeta Profesional No 384.161 del C.S.J., y al abogado JAIME ADOLFO PARDO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 79.466.070 y Tarjeta Profesional No 81.559 del C.S.J. de la demandante BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO, conforme a los términos del poder conferido, profesionales que deben dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 75 inciso 3: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

QUINTO: Archivar el expediente digital previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 62

EN LA FECHA 19 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
secretaria